



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 126 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 02 FEB 2015

VISTO: El Informe Legal N° 358-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1044194, la Opinión Legal N° 341-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 0299-2014/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, y el Recurso de Apelación interpuesto por Félix Tunque Yampi contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en mérito al Artículo IV numeral 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “*Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*”;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece “*Que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala “*Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, los recurrentes: Félix Tunque Yampi, Edilberto Huiza Jaime, Maura Felicia Arroyo Zorrilla, David Bendezu Medina, Jorge Champi Apari. Miguel Lizana Martinez, Pedro Pascual Marcañaua Laura, Lucia Romaní Vargas, Juan Manuel Vivanco Hermosa, Macedonia Zubilete Lizana Gelacio Gómez Ramos, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014/GOB.REG-HVCA-GSRAng, la que resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Reconocimiento de Pago por Función Técnica Especializada correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 pago pendiente del personal activo nombrado e incorporación a la planilla Mensual de remuneraciones, del 18 de febrero del 2014, emitido por los Trabajadores de la Unidad Operativa Agraria de Angaraes;

Que, ante ello el recurrente Don Félix Tunque Yampi y Otros, señalan en su recurso de apelación, lo siguiente: “*(...) con la indicada Resolución Directoral a los servidores de la referida Dirección Regional incluido en ella los suscritos, se nos reconoció dicho beneficio denominado bonificación por función técnica especializada y, para su ejecución del pago de devengados desde enero 1989 hasta diciembre del 2008, el propio del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto expidió la Resolución Gerencial Regional N° 111-2013/GOB.REG-HVCA/GRPPy.AT, autorizando la modificación presupuestal en el nivel funcional para sentencias judiciales por la suma de S/. 281,211.00, con los cuales se nos pagó este beneficio y, a partir del 2009 en adelante este beneficio perciben regularmente los servidores de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica. Sin embargo los servidores públicos que fuimos transferidos de la mencionada Dirección Regional a la Unidad Operativa Agraria de Angaraes de la Gerencia Sub Regional a su cargo, no hemos percibido dicho beneficio durante el periodo 2009 al 2013, por lo que solicitamos el pago de dichos devengados, respecto del cual a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng, se nos ha devengado con argumentos fuera del contexto legal, por la cual recurrimos por medio del presente recurso (...)*”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 126 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 02 FEB 2015

Que, del Expediente Administrativo se advierte, que el hecho primigenio materia de controversia es la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 27 de octubre del 2014, acto administrativo materia de impugnación y que declara improcedente la solicitud de Reconocimiento de Pago por Función Técnica Especializada correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 pago pendiente de personal activo nombrado e incorporación a la planilla mensual de remuneraciones, del 18 de febrero del 2004, emitido por los Trabajadores de la Unidad Operativa Agraria de Angaraes;

Que, mediante D.S. N° 028-89-PCM, del 01 de mayo del 1989, la Bonificación por Función Técnica Especializada, ha sido suprimida, disponiendo que dicha norma que los montos que a la fecha de aprobación del Decreto Supremo estuviera percibiendo el trabajador se integrará a la Remuneración Transitoria para Homologación y se actualizará para financiar el proceso de Homologación a que se refiere el Art. 8° del D.S., indicado. Entonces la bonificación por Función Técnica Especializada otorgada mediante D.S. 005-89-Ef se suprimió con D.S. 028-89-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000112-2013-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 20 de junio del 2013, se resuelve cumplir estrictamente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional sin interpretación alguna a dicha disposición, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución N° 05 de fecha 21 de marzo del 1989, recaída en el Expediente 170-90, consecuentemente reconózcase el pago de la Función Técnica Especializada por los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Asimismo en dicho acto administrativo señala que el Sindicato de Trabajadores solicita el Reconocimiento de Pago por Función Técnica Especializada correspondiente al periodo 2009, 2011, 2012 y 2013 en merito a lo dispuesto en la Sentencia del Expediente N° 170-90 del 14 de agosto de 1990 y que ya se les puede pagar como se puede apreciar en la Resolución Directoral Regional N° 417-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA;

Que, en la Sentencia del Expediente N° 170-90 del 14 de agosto de 1990 declara fundada la demanda interpuesta a fojas veinticinco y, en consecuencia ordena que el Ministerio de Agricultura cumpla con el pago a sus trabajadores de la bonificación por función técnica especializada en la forma establecida por el D.S. N° 005-89, a partir del ejercicio fiscal 1989, siendo importante señalar que Órgano Jurisdiccional emitió dicha Sentencia del Expediente N° 170-90 del año 90, es decir después de la publicación del D.S. 028-89-PCM;

Que, los servidores son nombrados bajo el Régimen del D.L. N° 276 desde el Ministerio de Agricultura, cuando aún no existiría el Gobierno Regional de Huancavelica, es decir todos los trabajadores del Sector Agrario a nivel nacional pertenecerían al Ministerio de Agricultura, que como señalan los recurrente en su escrito bajo el principio de veracidad establecido en la Ley N° 27444, ellos a posterior fueron transferidos Administrativa y Presupuestalmente de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica a la Gerencia Sub Regional de Angaraes – Unidad Operativa Angaraes;

Que, como señala la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014 señala en su numeral 4.2 del Art. 4° que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o lo que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”*. Y el art. 6° del mismo cuerpo legal;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng, está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General en lo que refiere, la contravención a la Constitución, las Leyes o el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 126 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 02 FEB 2015

Reglamento, en ese sentido los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida ley. Asimismo la Resolución en mención ha sido emitida en vulneración a la norma legal específicamente el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente...";

Que, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° de la Ley N° 27444, lo que quiere decir que solo si existieran terceros que de buena fe hubieran obtenido derechos al amparo de la apariencia de legalidad que el acto poseía, la nulidad para ellos se referirá únicamente a futuro, en ese sentido la declaración de nulidad del acto administrativo (Resolución Sub Regional N° 0221-2013-GOB.REG.HVCA-GSRAng), tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que este y todos los actos sucesivos relacionados con el quedan sin efecto, debiendo retrotraerse antes de la emisión del acto invalidado;

Que, mediante Opinión Legal N° 341-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina señalando que se Declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Félix Tunque Yampi y Otros, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 00221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 27 de octubre del 2014. Además se Declare Nulo la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng con efecto retroactivo a la fecha de la emisión de dicho acto, por lo que este y todos los actos sucesivos relacionados con el que quedan sin efecto, debiendo retrotraerse antes de la emisión del acto invalidado;

Que, en mérito al Expediente N° 170-90, a la Resolución Directoral Regional N° 00112-2013-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, y demás normas tales como el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS, así como la Opinión Legal N° 341-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, resulta procedente Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Félix Tunque Yampi y Otros contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes **FELIX TUNQUE YAMPI, EDILBERTO HUIZA JAIME, MAURA FELICIA ARROYO ZORRILLA, DAVID BENDEZU MEDINA, JORGE CHAMPI APARI, MIGUEL LIZANA MARTINEZ, PEDRO PASCUAL MARCAÑAUPA LAURA, LUCIA ROMANI VARGAS, JUAN MANUEL VIVANCO HERMOZA, MACEDONIA ZUBILETE LIZANA Y GELACIO GOMEZ RAMOS**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 27 de octubre de 2014, previo cumplimiento de los lineamientos señalados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 126 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 02 FEB 2015

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0221-2014-GOB.REG.HVCA-GSRAng, con efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que este y todos los actos sucesivos relacionados con el quedan sin efecto, debiendo retrotraerse hasta antes de la emisión del acto invalidado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

